

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de Diciembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1078-2012-R.- CALLAO, 04 DE DICIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 147-2012-TH/UNAC recibido el 05 de octubre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 39-2012-TH/UNAC sobre la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Directoral Nº 057-2011-OGA del 07 de abril del 2011, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2011-UNAC, para la “Adquisición de Conservas de Atún”, por la cantidad de 890 packs de 12 unidades, con un valor referencial total de hasta S/. 39,961.00, incluido el IGV; señalándose en la parte final del segundo considerando de la acotada Resolución, que el Art. 19º Inc. 4 Lit. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF indica que mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT;

Que, el profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Oficio Nº 839-2011-OASA del 02 de agosto del 2011, comunica al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 del 04 de mayo del 2011 corresponde al resultado del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2011-UNAC para la “Adquisición de Conservas de Pescado”, cuyo valor referencial fue de S/. 39,961.00 (treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno nuevos soles), que se adjudicó por S/. 36,312.00 (treinta y seis mil trescientos doce nuevos soles), por la adquisición de diez mil seiscientos ochenta (10,680) latas de conservas de pescado para ser distribuidos al personal docente y administrativo nombrado y contratado por planilla con motivo de Semana Santa; indicando que la Orden de Compra Nº 209 de fecha 09 de mayo del 2011 corresponde a un nuevo requerimiento realizado por el Director de la Oficina General de Administración (SOINCO 367) para la atención de Adquisición de Conservas de Pescado para el personal CAS que no se consideró inicialmente, por lo que se procedió a ejecutar una ampliación en la cantidad de mil quinientas veinticuatro (1,524) latas de conservas de pescado por S/. 5,181.60 (cinco mil ciento ochenta y uno con 60/100 nuevos soles); señalando al respecto que lo que ha ocurrido es que en base al Art. 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se amplió una nueva compra del mismo proceso (Orden de Compra 209); y que la confusión surge porque la Oficina de Planificación certificó las dos Órdenes de Compra en una sola certificación presupuestal por S/. 41,493.60 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres con 60/100 nuevos soles);

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio Nº 767-2011-OGA del 08 de agosto del 2011, en lo referente a las Órdenes de Compra Nºs 203 y 209, referentes a la adquisición de 10,680 y 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 36,312.00 y S/. 5,181.60, respectivamente, remite el Oficio

Nº 839-2011-OSA del 02 de agosto del 2011, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sustenta la adquisición de doce mil doscientos cuatro (12,204) latas de conservas de pescado, precisando que corresponden a solicitudes de compra recibidas en distintas fechas; detallando que con SOINCO Nº 294, recibida el 07 de abril del 2011, se solicitaron 10,680 latas de conservas de pescado por S/. 36,312.00, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril del 2011, de acuerdo al Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2011-UNAC; asimismo, que con SOINCO Nº 367, recibida el 09 de mayo del 2011, se solicitaron 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 5,181.60, bajo la modalidad de ampliación de la referida Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, con Oficio Nº 920-2011-OASA de fecha 17 de agosto del 2011, comunica al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 se realizó el 07 de abril del 2011, mediante Soinco 294, para la adquisición se realizó el proceso de selección AMC Nº 005-2011-UNAC convocado el 25 de abril, otorgándose la Buena Pro el día 28 de abril; que el requerimiento de la Orden de Compra Nº 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS; que la Orden de Compra Nº 203 corresponde al proceso de selección AMC Nº 005-2011-UNAC, señalando que en la respectiva Orden de Compra se especifica las cantidades, la descripción del bien, el precio unitario y el precio total, señalando que el precio unitario es de S/. 3.40 nuevos soles;

Que, asimismo, señala que la Orden de Compra Nº 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC Nº 005-2011-UNAC; siendo que el Expediente de Pago de la Orden de Compra Nº 209 cuenta con la certificación Nº 411; indicando que de acuerdo a lo señalado en el punto 3 dicho requerimiento se da en función a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 3º, numeral 3.3 Inc. h), precisando que los requerimientos fueron efectuados en meses diferentes; añadiendo que la Orden de Compra Nº 203 corresponde al requerimiento del 07 de abril del 2011, por lo que se realizó el Proceso de Selección AMC Nº 005-2011-UNAC y la Orden de Compra corresponde al requerimiento solicitado el 09 de mayo en función de los estipulado en el Decreto Legislativo 1017 en su Art. 3º numeral 3.3 Inc. h);

Que, con Oficio Nº 841-2011-OGA de fecha 24 de agosto del 2011, el Director de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, remite al Vicerrectorado Administrativo el Oficio Nº 920-2011-OASA, señalando que, en cumplimiento del Memorando Nº 116-2011-VRA, no se ha tramitado ningún pago de las Ordenes de Compra referidas en el citado Oficio; manifestando igualmente que remite la Orden de Compra Nº 209 por S/. 5,181.60 y la documentación sustentatoria pertinente cuya adquisición no alcanza el monto mínimo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1017, a efectos de que se adopte las medidas que correspondan para la atención del pago al proveedor;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, a requerimiento del Vicerrectorado Administrativo formulado con Memorando Nº 143-2011-VRA, con Oficio Nº 1067-2011-OASA de fecha 21 de setiembre del 2011, informa que el Expediente de Pago cuenta con certificación Nº 411 y registro SIAF Nº 1712, precisando que un número de registro de certificación y compromiso anual puede contener diversos pagos tratándose de un mismo clasificador; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra Nº 203 fue realizado el 07 de abril del 2011 mediante Soinco 294, para la adquisición se realizó el proceso de selección AMC Nº 005-2011-UNAC convocado el 25 de abril, otorgándose la Buena Pro el día 28 de abril; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra Nº 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS de la Universidad Nacional del Callao, y que la solicitud de compra de las Ordenes de Compra Nºs 203 y 209 corresponde a un mismo bien solicitado en meses diferentes a la primera adquisición; indicando que la Orden de Compra Nº 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC Nº 005-2011-UNAC, por lo que se encuentra enmarcada en el Art. 3º, numeral 3.3, Inc. h) del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio Nº 215-2011-VRA (Expediente Nº 08153) recibido el 14 de octubre del 2011, el Vicerrector Administrativo remite el Expediente Nº 1199-2011-VRA sobre los actuados en relación a la Orden de Compra Nº 209 de fecha 09 de mayo del 2011 respecto a la adquisición de 1524 latas de conserva de pescado, evidenciándose el incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y del CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, en calidad de Director de la Oficina General de Administración, por lo que solicita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario para identificar las responsabilidades individuales y/o colectivas sobre el caso;

Que, el Vicerrector Administrativo, complementariamente, con Memorando Nº 223-2011-VRA del 07 de noviembre del 2011, precisa sobre las obligaciones y/o deberes incumplidos por los funcionarios antes señalados, indicando que mediante Resolución Directoral Nº 057-2011-OGA del 07 de abril del 2011, se

aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-UNAC para la adquisición de conservas de atún, por la cantidad de 890 packs de 12 unidades con un valor referencial de S/. 39,961.00 (treinta y nueve mil novecientos sesenta y uno con 00/100 nuevos soles) incluido IGV resultando ganador de dicho proceso la empresa AL ALFOLI INVERSIONES & ANDRES TRADING SAC, pero que al materializarse el mencionado proceso correspondiente a la Orden de Compra N° 209 de 1,524 latas de conserva de pescado, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, habría incumplido el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se ajusta a lo establecido por carecer de la Resolución del titular autorizando dicha ampliación;

Que, asimismo, señala que las acciones administrativas involucradas en la ejecución de la Orden de Compra N° 209, materializa por parte del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, el incumplimiento de los Arts. 19° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dado que la sumatoria de las adquisiciones (Órdenes de Compra N°s 203 y 209) resultan un total de S/. 41,493.60 (cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres con 60/100 nuevos soles), cifra que supera el límite normado para comprar bienes por la modalidad de menor cuantía cuyo monto es de S/. 40,000.00 (cuarenta mil nuevos soles), incumpliendo el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Art. 67° Incs. a), c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 1332-2011-AL recibido el 24 de noviembre del 2012, opina que procede derivar los actuados al Tribunal de Honor para que de acuerdo a sus atribuciones merite si procede o no la apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto a los hechos antes detallados; asimismo, derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite si procede o no la apertura de proceso administrativo disciplinario al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto al caso materia de los actuados;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 39-2012-TH/UNAC del 24 de setiembre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo al profesor Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al haber incurrido en las presuntas faltas administrativas disciplinarias señaladas en los Arts. 19° y 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Art. 67° Incs. a), c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto habría tenido directa participación en la compra de latas de conserva de pescado para el personal de la UNAC sin respetar los montos señalados para que dicha compra sea efectuada mediante el Proceso de Selección denominado como Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-UNAC, y cuyo monto, según la Ley de Presupuesto no debe superar la cifra de S/. 40,000.00;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la

Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; a los Informe Legal N° 1358-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor, **Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 39-2012-TH/UNAC de fecha 24 de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º **DERIVAR** lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el extremo de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a los hechos materia de investigación en los presentes actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesados.